



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 231



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

USHUAIA, 17 SEP 2015

VISTO: el Expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas Letra **TCP-PR N° 203, año 2015**, caratulado "*S/SOLICITUD EXCEPCIÓN CONTROL PREVIO SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE*" y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota N° 287/15, Letra S.D.S. y A. (fs. 1), el señor Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, ingeniero forestal Fabián BOYERAS, remitió copia del Decreto provincial N° 1928/15, que declaró la Emergencia Agroganadera y Estado de Alerta Vial en el ámbito rural de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con fundamento en las condiciones climáticas extremas que imperan en parte importante de la provincia.

Que hace hincapié en que el artículo 4° del citado acto administrativo establece que, a fin de superar dicha emergencia podrán utilizarse por vías de excepción establecidas en la normativa provincial que corresponda, la disponibilidad de los recursos necesarios, que conllevarían a los gastos de las acciones de mitigación y prevención que se detallan en su Anexo I y que merecen una respuesta inmediata para evitar mayores perjuicios.

Que la Ley provincial N° 871, por la que se modificó el artículo 2° de la Ley provincial N° 50, removió el obstáculo que presentaba su versión anterior para el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, si no



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

se había ejercitado anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relación a un mismo trámite.

Que el objetivo de la reforma aludida, se revela con total claridad del Diario de Sesiones XXIX Período Legislativo Año 2012, en que, puntualmente el señor Legislador Fabio MARINELLO, como presentante del proyecto de Ley, expresó que: *“También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior. Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estamos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle al Tribunal de Cuentas su verdadero espíritu de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorías internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo”*.

Que la urgencia, en el marco de las contrataciones administrativas, debe ser genéricamente entendido como las circunstancias fácticas sobrevinientes al estado de cosas preexistentes, que haya hecho imposible prever el devenir de los acontecimientos o que, aún previsto, no hubiera podido evitarse.

Que en relación a la configuración de las causales de urgencia en esta materia, corresponde tener presente que calificada doctrina nacional, tiene dicho que: *“Para ello habrá de observarse los siguientes requisitos, (i) que exista*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 231



“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

prueba de las razones de urgencia o emergencia, (ii) que dichas razones respondan a pautas objetivas, (iii) que no sea posible realizar otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, (iv) que tal imposibilidad esté debidamente acreditada en las actuaciones que han de dar lugar al acto administrativo que dispone la contratación directa, y (v) que la competencia de los funcionarios públicos para optar por este sistema cuente con la aprobación de la máxima autoridad de cada jurisdicción o entidad...

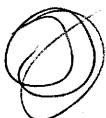
La exigencia de la norma respecto a los requisitos especiales del procedimiento administrativo previo al dictado del acto permite soslayar tanto la concurrencia como la competencia y la igualdad. Dadas las especiales circunstancias de emergencia que exigen una contratación urgente no cabría la observancia de estos principios sin frustrar dicha contratación” (Albertsen, Jorge, Cuestiones de la Contratación Directa, en Cuestiones de Contratos Administrativos, Rap, Buenos Aires, pág. 535/536).

Que no obstante ello, resulta pertinente hacer saber al señor Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, que la prosecución de los trámites de pago sujetos al Control Posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicios fiscales, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa en materia de contrataciones en que pudiera haberse incurrido, a cuyos efectos deberán remitir las pertinentes actuaciones en el término de veinte (20) días de haberse efectivizado los pagos.

Que a tales efectos procede que, a través de la Secretaría Contable se instruya al Auditor Fiscal interviniente, el seguimiento del plazo indicado.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente en función de lo previsto por los artículo 2, 26 y 27 de la Ley provincial N° 50.

Por ello:



“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Exceptuar del Control Preventivo los pagos relativos a gastos de acciones de mitigación y prevención de la emergencia agroganadera y estado de alerta vial, en el ámbito de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que se detallan en el Anexo I del Decreto provincial N° 1928/15.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al señor Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, ingeniero forestal Fabián BOYERAS, que la continuidad de los trámites se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad por los eventuales perjuicios fiscales o transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado y que deberá remitir las actuaciones relativas a los pagos dentro del plazo de veinte (20) días de cancelados.

ARTICULO 3°.- Notificar al señor Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, con copia certificada de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Encomendar a la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas, que se instruya al Auditor Fiscal interviniente, para que proceda al seguimiento del plazo estipulado en el artículo 2° para remisión de las actuaciones una vez efectivizados los pagos, en el marco del Control Posterior.

ARTÍCULO 5°.- Notificar al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, CP Marco FUENTES IBARRA, con con remisión del Expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas Letra TCP-PR N° 203, año 2015, caratulado “*S/SOLICITUD EXCEPCIÓN CONTROL PREVIO SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE*” y al señor Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL con copia certificada del presente acto administrativo.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 231



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

ARTÍCULO 6°.- Registrar, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 231 /2015.

CPI Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia